

**MEDIDA DE CONSERVACIÓN 22-05 (2008)**  
**Restricciones del uso de artes de arrastre de fondo**  
**en áreas de alta mar en el Área de la Convención**

Especie	todas
Área	alta mar
Temporada	todas
Arte	redes de arrastre de fondo

La Comisión adopta por la presente la siguiente medida de conservación de acuerdo con el artículo IX de la Convención:

1. El uso de artes de arrastre de fondo en aguas de altura en el Área de la Convención se limitará a áreas para las cuales la Comisión tiene medidas de conservación vigentes para dicho tipo de arte.
2. Esta medida de conservación no se aplicará al uso de artes de arrastre de fondo con fines de investigación científica en el Área de la Convención.